AUP

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 1 de 10

Proceso No. 1.240-19.13-

Fecha de Elaboración: noviembre de 2026

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Los artículos 7, 13 y 70 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación; el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados; y el reconocimiento de la cultura como fundamento de la nacionalidad, así como el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura y proteger la diversidad cultural. Estas disposiciones constituyen el fundamento constitucional para la adopción e implementación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a garantizar los derechos de los pueblos y comunidades étnicas.

La Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece obligaciones relacionadas con la participación de los pueblos interesados en las decisiones y medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como su participación en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo que puedan afectarles directamente. De igual manera, reconoce la obligación de respetar sus instituciones, valores, prácticas sociales, culturales y espirituales y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de sus derechos.

La Ley 70 de 1993 desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política y establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico, así como para el fomento de su desarrollo económico y social. La referida ley contempla la participación de las comunidades en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo que las beneficien, así como el apoyo estatal a sus procesos organizativos, culturales, sociales y económicos.

El artículo 120 del Decreto Departamental No. 1.22-1599 del 16 de septiembre de 2024, "Por el cual se ajusta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se definen las funciones de sus dependencias", establece las funciones de la Secretaría de Asuntos Étnicos dentro de la estructura administrativa del Departamento del Valle del Cauca, determinando las competencias institucionales relacionadas con la atención integral de las comunidades étnicas y con la formulación, articulación y ejecución de acciones orientadas a la garantía de sus derechos y al fortalecimiento de sus procesos sociales, culturales, económicos y organizativos.

En desarrollo de las competencias asignadas a la Secretaría de Asuntos Étnicos, corresponde a esta dependencia adelantar las acciones necesarias para fortalecer, promover, fomentar y articular interadministrativamente la atención integral de las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca, mediante la implementación de acciones afirmativas y la articulación de políticas públicas y medidas de carácter local, departamental, nacional e internacional, procurando el respeto, protección y salvaguarda de sus dinámicas sociales, culturales, económicas y geográficas y de su cosmovisión.

De igual manera, la Ordenanza No. 655 del 31 de mayo de 2024, mediante la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2024–2027 "Liderazgo que Transforma", establece las orientaciones, programas, productos y metas que deben ser ejecutados durante el período de gobierno. Dentro de dicho instrumento de planeación se contemplan acciones dirigidas al fortalecimiento de los grupos étnicos del Departamento y se asignan responsabilidades a la Secretaría de Asuntos Étnicos para la ejecución y seguimiento de diferentes metas. Entre ellas se encuentran acciones relacionadas con el fortalecimiento de iniciativas de impacto social y económico de comunidades étnicas, el funcionamiento de la Comisión Consultiva Departamental de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el acompañamiento a comunidades indígenas y la asistencia técnica a la Mesa de Concertación Indígena.

En este contexto, los recursos denominado **"Funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Étnicos en el Departamento del Valle del Cauca"** tiene como finalidad garantizar las

condiciones administrativas, técnicas, operativas y logísticas necesarias para que la Secretaría pueda desarrollar de manera continua y adecuada las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico y cumplir las metas establecidas en los instrumentos de planeación departamental.

El funcionamiento de la Secretaría requiere disponer de los recursos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y demás apoyos necesarios para desarrollar las actividades propias de la dependencia, realizar procesos de articulación institucional, brindar asistencia y acompañamiento a las comunidades étnicas, apoyar los espacios de participación e interlocución, realizar seguimiento a las políticas públicas y ejecutar las acciones, programas y proyectos a su cargo.

En consecuencia, la contratación de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Étnicos se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de las competencias institucionales establecidas en el artículo 120 del Decreto Departamental No. 1.22-1599 de 2024 y con las metas y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027. Su ejecución permite garantizar la continuidad de las actividades misionales y administrativas de la dependencia y contribuir al cumplimiento de las acciones dirigidas a la garantía de derechos, participación, fortalecimiento organizativo, identidad cultural y atención integral de las comunidades étnicas del Departamento del Valle del Cauca.

La Secretaría de Asuntos Étnicos del Departamento del Valle del Cauca tiene como misión fortalecer, promover, fomentar y articular la atención integral de las comunidades pertenecientes a los grupos étnicos asentados en el territorio departamental, mediante la formulación, implementación y acompañamiento de acciones afirmativas, planes, programas y proyectos orientados a garantizar el reconocimiento, respeto, protección y ejercicio efectivo de sus derechos, así como la preservación de sus identidades culturales, sus dinámicas sociales, económicas y territoriales, y sus cosmovisiones.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y en especial con lo establecido en el Decreto Departamental No. 1.22-1599 del 16 de septiembre de 2024, "Por el cual se ajusta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se definen las funciones de sus dependencias", la Secretaría de Asuntos Étnicos desarrolla su misión y ejerce sus competencias en el marco de las funciones asignadas a la dependencia, orientadas al fortalecimiento de la atención integral de las comunidades pertenecientes a los grupos étnicos del departamento, mediante la promoción de acciones afirmativas, la articulación institucional y el reconocimiento, respeto y garantía de sus derechos colectivos e individuales.

Por consiguiente, se ha expedido certificación por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la cual hace constar que en la planta global de cargos del Departamento no hay personal suficiente para prestar servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión por lo cual es menester contratar a fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaria de Asuntos Étnicos.

.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

Publicación realizada por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional en el Secop II en el mes de noviembre de 2026, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y DESCRIPCIÓN: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111700	80111701	Servicios de contratación de personal
94000000	94130000	94131800	94131805	Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas
93000000	93140000	93141700	93141706	Servicios de protección de minorías

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Perfil	Experiencia
Profesionales (TP)	de 0 a 24 meses

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION O FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

2.1 ACTIVIDADES ESPECIFICAS

1. Brindar asesoría y acompañamiento jurídico en los asuntos relacionados con las competencias y actividades de la Secretaría de Asuntos Étnicos. 2. Apoyar la revisión jurídica de documentos, actos administrativos, comunicaciones y demás instrumentos requeridos por la Secretaría. 3. Apoyar jurídicamente la estructuración y revisión de documentos precontractuales y contractuales que requiera la Secretaría. 4. Desarrollar las

demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para su cumplimiento.

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Valle del Cauca – en el Distrito de Santiago de Cali

2.3 PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la iniciación de la ejecución a través del aplicativo SECOP II hasta el 30 de noviembre de 2026

2.4 CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Profesiones y/o Apoyo a la Gestión.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa

Según las voces del Literal A Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los Departamentos en su gestión contractual se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En efecto, el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado con el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratista, y excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

La contratación directa corresponde a aquella modalidad de selección donde la entidad pública está facultada para celebrar de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin requerir de varias ofertas o de convocatoria pública.

Así, es causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, al tenor del Literal H, Numeral 4, Artículo 2 de [a Ley 1 150 de 2007 y el Artículo 2.2.1•.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de mayo 26 de 2015.

El contrato de prestación de servicios está definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. De igual manera, el parágrafo 2º del mencionado Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, dispone que: "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal... ".

Frente a esta modalidad de selección, el Consejo de Estado, en sentencia de unificación de diciembre 2 de 2013, radicado 11001032600020110003900 (41719), consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señalo que:

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales ". . .para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. ".

Sobre el contrato de prestación de servicio profesionales propiamente dicho, el fallo en cita adujo:

"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que •encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con

suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales. ".

Ahora bien, el objeto del presente contrato se relaciona con las funciones contenidas en la Constitución Política de 1991, artículos 298 y 305, Ley 1523 de 2012; artículos 1, 9, 12 y 13, así como la misión, funciones y responsabilidades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, a cargo del Departamento y de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y proceso M6-P3 Promover la Gestión del Riesgo de Desastres del mapa de procesos de la entidad.

Por consiguiente, la modalidad de selección del contratista para el presente contrato será la contratación directa y el contrato a celebrar será el de prestación de servicios de profesiónales de apoyo a la gestión.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato asciende a la suma de Cuatro millones de pesos COP ($4.000.000)

JUSTIFICACIÓN (Variables)

Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se efectúo un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, y se tuvo en cuenta los valores que regularmente se cobran para este tipo de actividades, con fundamento en la circular interna No.2024030373 del 22 de julio de 2024, mediante la cual se estableció objetivamente los costos de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de personas naturales, teniendo en cuenta la escolaridad y experiencia, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual

Así mismo, se tuvo en cuenta la capacidad, idoneidad, formación académica, experiencia relacionada con el objeto a contratar, y la experiencia que debe reunir la persona que se contrate.

La celebración del contrato, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal Item 1 Valor: 51.000.000 COP Apropiación Presupuestal:Fondo: 121000 Ingresos corrientes de Libre Destinación Centro Gestor: 1117 SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS Posición Presupuestaria: 2-120202008 Servicios prestados a las empresas y servicios de Área Funcional: 9999999999999999 GENERICA Elemento PEP: Cuenta: 5111790001 Honorarios,según

certificado de disponibilidad presupuestal No. 5400000423 con fecha de 12-11-2026 por valor de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($73.000.000.000) M/CTE.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará en una (1) cuota, cada una por valor de Cuatro millones de pesos COP 4000000) previa presentación del informe de supervisión y certificación de cumplimiento a satisfacción donde se indiquen las actividades desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

5.- VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
( )	(X)

6 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se traten, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

7 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Ver Anexo 1.

8 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

9 GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento no exigirá a la contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar.

10 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

11 DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo de la Subdirector Tecnico Afro, o quien haga sus veces y que sea delegado mediante oficio por el Ordenador del Gasto.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.

c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá

contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

OSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN
Secretario de Asuntos Étnicos
Departamento del Valle del Cauca.

Enterados

CARLOS ALBERTO PEREA MARTÍNEZ
Subdirector Técnico Afro
Rol financiero

CESAR AUGUSTO FRANCO RICAURTE
Contratista
Rol Jurídico

ALVARO VALENCIA CHAMARRA
Subdirector Técnico Indigena
Rol Técnico